



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

CIRCULAR NO. 24-99

DE: DIRECCION REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD INMUEBLE.



A: SUBDIRECCION, DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA REGISTRAL,
COORDINACION REGISTRAL, JEFES DE GRUPO Y REGISTRADORES.

ASUNTO: PROGRAMA DE TITULACION DE PUERTO JIMENEZ.

FECHA: 19 de mayo de 1999.

Se les comunica, que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 27861-MINAE.MAG, publicado en el Alcance No. 41 a la Gaceta No. 94 del día 17 de los corrientes, los trasposos posteriores relacionados con inmuebles o parcelas que formen parte del Proyecto de Titulación de Puerto Jiménez, que realice el Instituto de Desarrollo Agrario (I.D.A) a particulares, quedarán sometidos a las condiciones, limitaciones y restricciones que determine la Junta Directiva del I.D.A. (art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 27861-MINAE-MAG).

Por así disponerlo el artículo 8 de dicho cuerpo legal, en caso de segregaciones de esos inmuebles, no será necesaria la descripción del resto que se reserva el Instituto de Desarrollo Agrario.

A mayor abundamiento, se acompaña a la presente circular fotocopia del Decreto en mención.

Atentamente,

Alcance N° 41 a La Gaceta N° 94

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXI

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de mayo de 1999

4 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 27861-MINAE-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
LOS MINISTROS DE AMBIENTE Y ENERGIA
Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; los artículos 1°, 2°, 6° y 7° de la ley 599 del 9 de agosto de 1996, de la ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas y artículo 13 de la ley 7575 del 16 de abril de 1996.

Considerando:

1°—Que es obligación del Estado garantizar la conservación y uso de los recursos naturales renovables, conforme el concepto de desarrollo sostenible.

2°—El Estado, a través del Instituto de Desarrollo Agrario, y sus otras Instituciones, está obligado a dar todo su apoyo al desarrollo de la pequeña y mediana propiedad rural, de manera, que sus efectos sean eficaces y determinantes en la política agraria del país.

3°—Que es función del Instituto de Desarrollo Agrario llevar a cabo programas múltiples de titulación de tierras de zonas del país electrificadas, para lo cual se gestionará el traspaso de dichas propiedades.

4°—Que el "Proyecto de Titulación de Puerto Jiménez", impulsado por el Instituto de Desarrollo Agrario, contiene tierras que no están comprendidas dentro de las excepciones que indican las leyes N° 2825 Ley de "Tierras y Colonización" y la ley 7575 "Ley Forestal", por lo que se debe autorizar el traspaso de las mismas, en forma gratuita, por parte del estado al Instituto de Desarrollo Agrario.

5°—Que se otorga la audiencia de Ley al Ministerio del Ambiente Energía, y éste autoriza la titulación de las tierras comprendidas dentro de este programa, por no estar las mismas dentro de las categorías de fincas establecidas dentro del artículo 8° de la ley N° 7599. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.—Traspásese en forma gratuita, estimado en la suma de n colón; al Instituto de Desarrollo Agrario, en tanto no estén comprendidas dentro de las excepciones que indican las leyes números dos mil ochocientos veinticinco del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas y número setenta y cinco mil seiscientos y cinco del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis o se trate de terrenos de dominio privado o que por otras causas legales no puedan ser aspasados, las tierras que comprenderá el siguiente territorio que en lo sucesivo se denominará, "Programa de Titulación de Puerto Jiménez".

SE INICIA EN UN PUNTO DISTANTE A 200 METROS DE LA ESEMBOCADURA DEL RIO RINCON EN LAS COORDENADAS 294,000-521,550. DEL PUNTO CONTINUA HASTA LAS COORDENADAS 292,850-521,400. 292,650-1,650. 292,650-522,150. 292,450-522,650. 291,750-522,950. 291,200-523,600. 290,650-3,850. 290,250-524,900. LAS QUE SE UNIRAN EN FORMA CONSECUTIVA. DE ESTE PUNTO HASTA UN VERTICE UBICADO A 200 METROS EXACTOS DISTANTES DEL CERANO PACIFICO EN EL GOLFO DULCE. UBICADO EN LAS COORDENADAS 0,375-525,000. DE ESTE PUNTO CONTINUA PARALELO AL CITADO GOLFO DULCE. Y EL OCEANO PACIFICO Y SIEMPRE DISTANTE A 200 METROS EXACTOS HASTA N PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS 262,450-533,300. DE ESTE PUNTO CONTINUA HASTA LA COORDENADA 264,000-532,000. DE ESTE PUNTO HASTA LA ESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA BUAGUAL EN EL PUNTO DE COORDENADAS 263,050-531,600. DE ESTE PUNTO Y BORDIANDO LA LAGUNA DE PERRO EN EL PUNTO DE COORDENADAS 264,500-528,000. DE ESTE PUNTO HASTA LA COORDENADA 265,450-526,000. DE ESTE PUNTO HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA RESERVA FORESTAL GOLFO DULCE. EN LAS COORDENADAS 266,850-526,000. DE ESTE PUNTO CONTINUA SOBRE LOS LÍMITES DE SE. DESCRIBIEN EN LA RESERVA FORESTAL GOLFO DULCE. APROXIMADA EDIANTE DECRETO N° 8494-A DEL 1° DE JUNIO DE 1978. HASTA LA TERSECCION CON EL RIO BARRIGONES EN LAS COORDENADAS 280,680-526,450. ESTE PUNTO Y RIO BARRIGONES AGUAS ABAJO HASTA LA INTERSECCIÓN EN LA CALLE PUBLICA QUE UNE A LAS POBLADOS DE PUERTO JIMENEZ Y LA LMA DE RINCON EN EL PUNTO DE COORDENADAS 283,220-526,575. DE ESTE PUNTO SOBRE LA CARRETERA PRINCIPAL HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DEL RIO RINCON EN EL PUNTO DIFINIDO POR LAS COORDENADAS 292,720-1,050. DE ESTE PUNTO AGUAS ABAJO DEL RIO RINCON HASTA EL PUNTO DE ORIGEN DEL PRESENTE DECRETO EN LAS COORDENADAS 294,000-521,550.

Artículo 2°.—Las tierras a que se refiere el citado Decreto se dedicaran a actividades Pecuarias y Agrícolas, se encuentran ubicadas en los distritos tres Siempre del Cantón cinco Osa y Distrito Dos Jiménez del cantón siete Golfito, de la provincia de Puntarenas, descritos en las hojas topográficas, Karate 3541-111, Golfo Dulce 3541-IV y Rincon 3542-111, cata 1:50,000, elaborados por el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 3°.—Las tierras a que se refieren el artículo 1°, de este decreto tiene una cabida de 30,000 hectáreas y sus linderos serán: norte; Zona Marítimo Terrestre del Golfo Dulce, sur; Reserva Forestal Golfo Dulce, Reliquio Laguna Peje Perro y Zona Marítimo Terrestre del Litoral Pacifico, este; Golfo Dulce y oeste; Instituto de Desarrollo Agrario y Reserva Forestal Golfo Dulce.

Artículo 4°.—Se encomienda al Departamento Ordenamiento Agrario y Formación de Asentamientos y a la Dirección de la Región Brunca del Instituto de Desarrollo Agrario, a realizar los trámites necesarios para la ejecución de este Programa de Titulación.

Artículo 5°.—Queda facultado el personal legal del Estado, con facultades para ello a comparecer ante el Notario que designe el Instituto de Desarrollo Agrario, a suscribir la correspondiente escritura de traspaso a favor de la indicada Institución, así como para firmar las adicionales que fueran necesarias a fin de que las tierras incluidas en las disposiciones anteriores pasen a ser propiedad de dicho Instituto y queden debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 6°.—Se autoriza al Catastro Nacional a interpretar los límites del área a que se refiere este Decreto; dotar al Instituto de Desarrollo Agrario de la Información Catastral existente y dar asesoramiento a éste en la ejecución de la labor, asimismo a dar mantenimiento a la información catastral generada por el Proyecto.

Artículo 7°.—Los traspasos posteriores que el Instituto de Desarrollo Agrario realice a particulares de los inmuebles o parcelas que forman la Zona descrita en el artículo 1° de este Decreto, quedarán sometidas a todas las Condiciones, Limitaciones y Restricciones que determine la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 7599.

Artículo 8°.—Al segregarse las porciones adjudicadas de conformidad con el artículo 2° de la ley N° 7599, no será necesaria la descripción del resto que se reserve el Instituto de Desarrollo Agrario de la finca que se inscribirá conforme con lo descrito en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 9°.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la presidencia de la Republica.—San José, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros del Ambiente y Energía, Elzabeth Ojito Benito y de Agricultura y Ganadería, Eschiban Brenes Cisuro.—1 vez.—(Solicitud N° 21194)—C-39000.—(30112).